



Dieste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

representado al Consejo acausa de que con el aumento que
cidiendo el Vecindario, ni la prevención del numero de Cabe
zar establecido en la Ordenanza equitativa, no para el abasto
de un año, pues ni aun para el de una semana, y el consi^{te}
el lino señalado no es bastante por haverme ocurrido en
aquel tiempo con respeto al dho numero. Que observarme xi
guosamente lo establecido en dha Ordenanza en causa de
queno haiga Abastecedor en oxave perjuicio de lo publico
como la experiencia lo tiene acreditado, porcuia razón se
ha sido precisado de ^{to} el Ayuntamiento a dar Comisiones para que
no falten Carneros, y de estar estorrones a los Labradores, y
Ganaderos, y dispendio a los Caudales publicos, cuio perju
cio irreparable deprecaven el Ayuntamiento, por lo que
interesa a la causa pu^{ca}, observe la ampliacion intinua
da en el numero, como en el texeno, y con las devidas justifi
caciones comitarse al Consejo las poderosas razones que
tiene el Ayuntamiento para admitir dha porturas bajo los
terminos epprivados, y el interin aquel Regio Tribunal otra
cota venalbe, observe imbitablem^{te} lo acordado: Que de ro
dar las Reses que en maten, y vendan dentro de las Carnice
rias cobrasen el dho prevenido por S. M. esto es de la Cabra, y
Oveja, pues si vendiere Ganado de Leada, por menor, o vaca
no vera dho cargo, y que este dho queda, a beneficio del Cr
cabazam^{te} ni tampoco espiga con alguna de las Reses que
se vendan fuera de la Carniceria, ya en el xafali, o en otra
parte: Que si entrare el Ganado en plantios, o vimentero
quedara sujeto dho Ganado a ser denunciado, y pagar la pena
de Ordenanza, con cuia circunstancia no se hace perjuicio